



RESOLUCION GERENCIAL N° 000410-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 03 JUL. 2023

VISTO:

El Expediente N° 2683-2022 de fecha 24/03/2022, presentado por ALFREDO LUCAS ROMERO identificado con DNI N° 10049959, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Angamos N° 388 Mz. O Lt. 13, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 19341, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381) y los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), respecto del predio ubicado en el Jr. Angamos N° 388 Mz. O Lt. 13, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

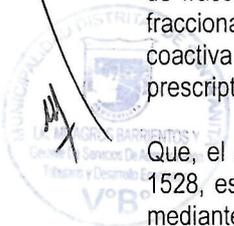
Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente LUCAS ROMERO ALFREDO (código 19341), se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381) y los Arbitrios Municipales del año 2010 (febrero a diciembre), 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398). Asimismo, registra cancelado los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381), con fecha 14/04/2023; y no registra deudas acotadas por Arbitrios Municipales del año 2010 (enero) (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que este código se encuentra afecto a partir del 01/02/2010.





Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381) y los Arbitrios Municipales del año 2010 (enero) (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso del Impuesto Predial del año 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2535-2010-SGCR, que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio, acorde al numeral a) del Artículo 45° del Código Tributario

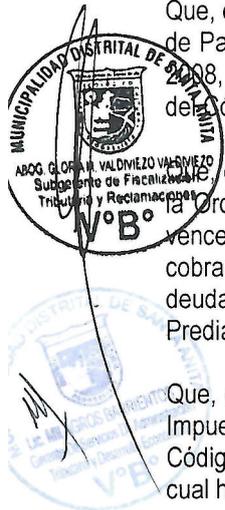
Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2009 y 2010, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0064-2012-SGCR, notificado el 21/06/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/06/2012 y vence el 22/06/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4930-2012-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2009 y 2010, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (G.A.) acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 13564-2019.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 11911-2021-SGRCRT, notificado el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2021 y vence el 20/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0226-2022-T-A-ELH, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 02/09/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 03/09/2022 y vence el 03/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el presente caso, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (enero) (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), al no registrar deudas acotadas por este tributo.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (febrero a diciembre) y 2011 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la Resolución de Determinación N° 1336-2012-SGCR y la Resolución de Determinación N° 1337-2012-SGCR, notificados el 23/12/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/12/2012 y vence el 24/12/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0296-2013-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en los valores antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 y 2011 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 14257-2013-SGCR, notificado el 03/01/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 04/01/2014 y vence el 04/01/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1091-2014-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 25/04/2014, 21/01/2015, 17/09/2015, 02/12/2015, 30/03/2016, 12/07/2016 y 25/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-005-006-008-009, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 26/04/2019 y vence el 26/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25960-2017-SGCR, notificado el 01/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/09/2017 y vence el 02/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5995-2018-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 28/05/2018, 30/07/2019 y 06/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 07/09/2019 y vence el 07/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25962-2017-SGCR, notificado el 01/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/09/2017 y vence el 02/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5997-2018-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 28/05/2018, 30/07/2019 y 06/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 07/09/2019 y vence el 07/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 25964-2017-SGCR, notificado el 01/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 02/09/2017 y vence el 02/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5999-2018-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 28/05/2018, 30/07/2019 y 06/09/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 07/09/2019 y vence el 07/09/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5623-2020-SGRCRT, notificado el 11/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 12/12/2020 y vence el 12/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8464-2021-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 19/01/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 20/01/2022 y vence el 20/01/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.





Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 11912-2021-SGRCRT, notificado el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2021 y vence el 20/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0226-2022-T-A-ELH, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 02/09/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 03/09/2022 y vence el 03/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 24/03/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0499-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 28/06/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria. Asimismo, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (enero) (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398), al no registrar deudas acotadas por este tributo; y deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381) y los Arbitrios Municipales del año 2010 (febrero a diciembre), 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000012398), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381) y los Arbitrios Municipales del año 2010 (enero) (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398); **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 000000023381) y los Arbitrios Municipales del año 2010 (febrero a diciembre), 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (código de predio N° 18023) (código de uso N° 010000012398); interpuesto por el contribuyente **LUCAS ROMERO ALFREDO (código 19341)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Angamos N° 388 Mz. O Lt. 13, Asentamiento Humano Huascar, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico